

Expediente: PAOT-2017-2522-SOT-1030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2522-SOT-1030 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), por el funcionamiento de una herrería ubicada en calle Villa de Mor Lote 11 Manzana 2, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017. -

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó: reconocimiento de hechos, se solicitó información a las autoridades y se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en las materias de Desarrollo Urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido), por lo que en el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada en el SIG-SEDUVI, se obtuvo que al inmueble ubicado en calle Villa de Mor Lote 11 Manzana 2, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación HC3/40 (habitacional con comercio en planta baja, hasta 3 niveles máximos de altura y una superficie de área libre del 40%). Así también, se pudo constatar que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, el uso de suelo para herrería se encuentra permitido.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación, se observó un inmueble de 3 niveles de altura con características físicas de casa habitación; se constató que en el inmueble opera un establecimiento mercantil con giro de herrería, a dicho del propietario fabrica y vende sillas y mesas para eventos.-----

Por lo anterior se concluye que en el predio de referencia, se llevan a cabo actividades de herrería y venta de sillas y mesas, uso del suelo permitido por el Programa antes descrito.-----

2. En materia de establecimiento mercantil.

Del reconocimiento de hechos, realizado en fecha 21 de agosto de 2017, se constató que en el acceso principal del inmueble objeto de denuncia, se encuentran colocadas mesas y sillas plegables con letrero de venta; quien dijo ser el propietario del inmueble manifestó que en el interior del domicilio realiza trabajos de herrería y fabricación de sillas y mesas, que cuenta con un cuarto para almacenar material y guardar las herramientas.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, poseedor, encargado, representante legal o responsable del predio objeto de investigación, a fin de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acreditara la legalidad de las actividades que realiza; sin respuesta.-----

Por lo anterior, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, envíe copia de la Declaración de Apertura, Licencia de Funcionamiento, Permiso y/o Aviso Electrónico, registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de



México; de no contar con dichas documentales instrumentar visita de verificación, se impónganlas medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin respuesta.-----

3. En materia ambiental (ruido).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en distintos horarios en el inmueble objeto de denuncia, no se lograron constatar emisiones sonoras provenientes del interior de dicho inmueble relacionadas con las actividades de herrería; en una de las diligencias se al estableció comunicación con la persona denunciante quien manifestó que efectivamente no hay actividades; que los trabajos que le ocasionaban molestias son esporádicos por lo que no se cuenta con horario y/o día fijo en los que se realizan.-----

En segundo momento, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer si las emisiones de ruido seguían presentándose; al respecto nuestra informante manifestó que derivado de la presentación de la denuncia ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las emisiones sonoras han disminuido considerablemente, ya que los trabajos de herrería ya no son tan constantes y el ruido que generan es mínimo.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Villa de Mor Lote 1 Manzana 2, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, le asigna la zonificación HC3/40 (habitacional con comercio en planta baja, hasta 3 niveles de altura y una superficie de área libre del 40%), donde el uso de suelo para taller herrería se encuentra permitido.---
2. Durante los reconocimientos de hechos, se constató que en el inmueble objeto de denuncia opera un taller de herrería, a dicho del propietario trabaja ocasionalmente en el inmueble, sin presentar documento alguno que acredite su funcionamiento; no se constataron emisiones de ruido al ambiente derivada de dichas actividades.-----



3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al predio objeto de denuncia, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.-----
4. No se constataron emisiones sonoras por las actividades del taller de herrería; la persona denunciante manifestó que posterior a la denuncia presentada ante esta Entidad, las molestias de emisiones de ruido y de olores disminuyeron.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--

EMG/IGP/JAC

